

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 8 de julio de 2025**

RES. EX. N° **01705/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramos Similares de Chonchi, mediante carta remitida a través de correo electrónico de fecha 12 de junio de 2025, contenida en el expediente Cero Papel N° 7.553 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 825/2025, de 23 de junio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 461 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 866 de 2021, N° 1633 de 2023 y N° E-2024-008 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-008 de 2024, de este origen, se aprobó el proyecto de manejo y explotación del área denominada ***Punta Apabón, Región de Los Lagos***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramos Similares de Chonchi, y se estableció para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 825/2025, citado en Visto, la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda denegar la solicitud, considerando que el plazo se encuentra vencido desde el mes de enero del presente año.

5.- Que, en consecuencia, encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para la entrega del informe de seguimiento para el área de manejo indicada, no resulta procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga de la entrega del primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta Apabón, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º numeral 1 del Decreto Exento N° 461 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Algueros y Ramos Similares de Chonchi, R.U.T. N° 71.910.400-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 730, de fecha 13 de noviembre de 2008, casilla electrónica carmen.amelia.diaz.vargas@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI

